



La Esperanza, 05 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Provéido N° 003724-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 02 de agosto 2024, de la Gerencia, relacionado con el requerimiento de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-2024-GRLL-GOB/PECH I Conv. "Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José", y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000451-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 02 de julio 2024, la Oficina de Administración aprueba las Bases del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Línea dedicada de INTERNET en Campamento San José";

Que, mediante **Informe N° 000018-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 02 de agosto 2024**, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informa a la Oficina de Administración que con fecha 17 de julio de 2024 culminó la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, las mismas que fueron derivadas al área usuaria (conocimiento técnico) con fecha 18 de julio para la absolución respectiva. Refiere que con fecha 22 de julio 2024, mediante correo electrónico del Ing. José Luis Madrid Rentería, informa que (...) "de acuerdo a lo revisado, los TDR que han considerado en las Bases Administrativas, NO CORRESPONDEN a los últimos TDR actualizados y suscritos el 14 y 17 de junio de 2024 por nuestra área técnica y usuaria en coordinación con el área de adquisiciones";

Que, adjunta inserto **correo de fecha 22 de julio 2024**, del Ing. José Luis Madrid Rentería, responsable del Área de Informática en el que informa y OBSERVA que de acuerdo a lo revisado, los TDR que han considerado en las Bases Administrativas, NO CORRESPONDEN a los últimos TDR actualizados y suscritos el 14 y 17 de junio de 2024 por el área técnica y usuaria en coordinación con el área de Adquisiciones, los mismos que cumplieron los 3 proveedores que presentaron cotizaciones y fueron conformes el 17 y 20 de junio de 2024 en el proceso de indagación de mercado, derivando en la obtención del valor estimado de la contratación y elevación del expediente de contratación PAC IDEM N°042 (Hoja de Envío-000721-2024-PECH-OAD-ABSG-ADQ, 21/06/24). El TDR que han considerado es un inicial suscrito el 15/04/2024, por lo que, para asegurar el cumplimiento de las características y la calidad técnica del servicio materia de la contratación, **recomienda su revisión, coordinación, ajustes o trámites correspondientes considerando que es un servicio urgente y necesario en la Entidad;**





Que, el informe emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, desarrolla el Análisis manifestando que el caso materia de análisis (y pronunciamiento) tiene que ver, específicamente, con el hecho de que, los TERMINOS DE REFERENCIA, consignados en las bases administrativas no son los actualizados (de acuerdo al estudio de mercado) y que fueron coordinados con el área de adquisiciones de la Entidad, lo que puede conllevar a que no se cumpla con la finalidad pública que tiene la ejecución del servicio en mención. Indica que, de la revisión realizada a los términos de referencia considerados en las bases administrativas, se advierte que existe un visto bueno de fecha 15.04.2024, corroborando de esa manera que son los términos de referencia inicial, evidenciándose un error involuntario, por parte del área de adquisiciones, ya que, al momento de remitir el expediente de contratación, adjuntó los términos de referencia no actualizados, lo que conllevó a que se tenga en cuenta dichos términos al momento de elaborar las bases administrativas, no siendo los correctos y conllevando a que existe una incongruencia respecto a la necesidad real que tiene el área usuaria;

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, los actos y decisiones que adopten las Entidades durante el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa. Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Otro de los principios que se ven afectados, con este error, es el “Principio de Publicidad”, que establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones; así también podemos mencionar al “Principio de Transparencia”, que está referido a que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; por lo que queda claro, que el error advertido de no haber adjuntado los términos de referencia actualizados en las bases administrativas, acarrea que el procedimiento de selección contenga una incongruencia que va en contra a lo establecido en la normativa aplicable, conllevando a que exista un vicio en el mismo;

Que, concluye que de acuerdo a lo desarrollado, y en aplicación estricta del primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, correspondería la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José - Proyecto Especial Chavimochic”, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse corroborado la existencia de incongruencia al haber consignado los términos de referencia errados en las bases administrativas, lo que conlleva a que esto tenga que ser modificado para poder cumplir con la finalidad pública, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de





Convocatoria; recomendando la emisión del acto resolutivo respectivo por parte del Titular de la Entidad, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 000077-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 05 de agosto 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación de los antecedentes y actuados emitidos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el *RLCE*), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el **órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 29 del RLCE, *Requerimiento*, prevé en el numeral 29.1, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que **integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento el **Procedimiento de selección** es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, **previo cumplimiento de determinados requisitos**, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras; definiendo a las **Bases**, como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica **que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato**;

Que, conforme a lo manifestado por el Área de Informática en su calidad de área usuaria, así como lo verificado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se habría considerado información errónea en las Bases del procedimiento de selección, al incluir Términos de Referencia desfasados y no los que fueran finalmente concordados y avalados por dicha área;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;





Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el caso materia de análisis que, como lo corrobora la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, habrían considerado en las bases del procedimiento de selección, Términos de Referencia equivocados, incumpliendo lo previsto en la normativa de contrataciones y los principios establecidos en la normatividad de contrataciones estatales de transparencia y publicidad;

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a lo expuesto, se verifica que se ha incurrido en causal de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 00006-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Servicio de Línea Dedicada de Internet de Campamento San José”, correspondiendo se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria. Asimismo, precisa que corresponde derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-2024-GRLL-GOB/PECH “Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José”, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones; del responsable del SEACE; de la Oficina de Planificación; y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

